



Radicación: 086344089001-2020-00106-00

Informe secretarial. Señora Juez, a su despacho el proceso VERBAL, iniciado por CESAR AUGUSTO GARCÍA GUETTE a través de apoderado judicial doctor CESAR AUGUSTO GARCÍA GUETTE, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTA ATLÁNTICO LTDA. – COOTRASORIENTE, junto con impedimento pronunciado por el Juez Promiscuo Municipal de Santo Tomás. Sírvase resolver, Sabanagrande, septiembre 17 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y constatado el informe secretarial, siendo que el impedimento se fundamenta en argumentos legalmente procedentes, se aceptará el mismo, y como consecuencia se avocará el conocimiento del presente asunto.

Revisada la demanda, se evidencia que la misma contiene yerros que han de ser subsanados, así como carencia de anexos necesarios para la admisión de la misma:

El demandante no indica:

- El correo electrónico de notificaciones del demandante.

Las pretensiones no son claras. El demandante pretende sea declarada la custodia del demandado sobre un bien, además, la pérdida del bien bajo su custodia, y el pago de los perjuicios producido por ésta pérdida, no obstante, éstos últimos no se encuentran expresados de manera clara y precisa, dentro del cuerpo de la demanda. Art. 82.4 CGP.

No expone la estimación razonadamente y bajo juramento los perjuicios, esto es, con discriminación de cada uno de los conceptos, dentro de la demanda. Art. 206 CGP.

Finalmente, se requiere al doctor CÉSAR AUGUSTO GARCÍA GUETTE, a fin que actualice los datos en el Registro Nacional de Abogados, atendiendo que el correo electrónico origen de radicación de la solicitud, no se encuentra registrado en el Sirna, por lo que no es posible establecer la autenticidad de su actuación como abogado litigante, en virtud de lo reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, en desarrollo del requisito del artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. ADMITIR el impedimento expresado por el Juez Promiscuo Municipal de Malambo, y como consecuencia, AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
2. INADMITIR la presente demanda, en consideración de lo anteriormente expuesto.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



3. Mantener la demanda en la secretaría del Despacho, a fin que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katiuska Cudris Llanos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Atlántico - Sabanagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4882b0fe433c0a7c2966acdf3c59842d0628135ca22336f66b0e3399435552a6

Documento generado en 20/09/2021 06:47:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>